

La mala práctica profesional del abogado en temas de corrupción

Lawyer's bad professional practice on corruption issues

Steven Zambrano

szambranolv@gmail.com

Resumen

La importancia de establecer lineamientos éticos para el abogado, que guíen su trabajo diario, cada vez toma más importancia alrededor del mundo; sobre todo, dado que las formas de como delinquir van evolucionado, y el abogado no debería ser parte del problema sino una solución. La concurrente noticia de casos de corrupción - delitos financieros, puede darse por la ayuda que otorga el abogado, de forma que se provoca el incremento de dichos casos. Para combatir este problema, se requiere de la ayuda del abogado, rechazando a clientes con malas intenciones, y que se vuelva una realidad, él acabar con la cadena de actividades antiéticas, que lo único que provoca, es manchar el buen nombre de la profesión.

Palabras Clave

Administración Pública, corrupción, ética, rol, desenvolvimiento

Abstract

The importance of establishing ethical guidelines for the lawyer, supporting his daily work; it is becoming increasingly important around the world; above all, since the forms of how to commit crimes are evolved, and the lawyer should be the solution and not the problem. The concurrent news of cases of corruption - financial crimes, is because the lawyer grants those crimes, derivate the grow up of cases. To combat this problem, it requires the help of the lawyer, who knows that an illegal is being carried out, it provoked the tarnish of the profession.

Keywords

Public Administration, corruption, ethics, role, development

Sumario

1. Introducción; 2. ¿Cuál es el rol del abogado en la práctica profesional?; 2.1 Bufete Mossack Fonseca & Co; 2.2 Mandamientos del abogado ¿vinculantes? 2.2.1 Cuarto Mandamiento; 2.2.2 Quinto Mandamiento; 2.2.3 Decimo Mandamiento; 3. Derecho comparado; 3.1 Legislación ecuatoriana; 3.1.1 Ley de Federación de Abogados del Ecuador; 3.1.2 Tribunales de Honor; 3.2 Legislación panameña; 3.2.1 Código de ética y Responsabilidad profesional del abogado; 4.- La ética en el derecho; 4.1 La falta de ética profesional en delitos financieros; 4.2 Deontología Jurídica; 4.3 Recomendaciones 5. Conclusiones

Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Xavier Andrade Castillo
©DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art .144 de la Ley Orgánica de Educación Superior

1. Introducción

En el siguiente trabajo de ensayo jurídico, se abarcará y se dará las posibles soluciones a uno de los problemas que aqueja a un gran número de naciones, si no es a la totalidad del mundo. Este problema radica en la mala práctica o el mal uso de la profesión de abogado, que al momento de encontrarse con clientes que buscan evadir la ley, el abogado; vulnerando principios éticos y de la profesión, utiliza sus conocimientos para asesorar y aconsejar de cuales formas, el cliente podría delinquir y que no sea investigado o procesado, y en el supuesto caso de que fuese investigado o procesado, el abogado posea las herramientas y pruebas necesarias para engañar a la justicia. Entre los delitos financieros que atentan contra la Administración pública, que puede cometer el cliente con la ayuda de un abogado y de esa forma generar riqueza, son la evasión tributaria, el fraude o defraudación tributaria, lavado de activos, testaferrismo, etc.

Para ello, se analizará, desde la perspectiva de casos reales, de la mano de un solo estudio jurídico que se dedicaba hasta 2017, a asesorar a clientes corruptos para que puedan delinquir, este bufete es Mossack Fonseca & Co, del cual se hablara más adelante, como ejemplo real de como se hace mal uso de la profesión de abogado, incluso llegar a ser uno de los más importantes y poderosos estudios jurídicos del mundo que llegó a tener sedes en América, Europa y Asia¹. Pero en lugar de usar esa fama para mejorar el sistema de justicia, se ha utilizado para ayudar o facilitar que grandes corruptos puedan seguir cometiendo ilícitos y no obtener consecuencias por sus actos; los mismos que podían suscitarse en cualquier etapa del negocio jurídico que se realice, sea tanto para obtener un contrato, mejorarlo o modificarlo una vez puesto en ejecución, o finalmente cuando se dé su terminación.

Por otro lado; se analizará desde el punto ético, los principios o también “mandamientos” que esta llamado todo abogado a seguir en el ejercicio de la profesión; pero que lamentablemente, hablando de la legislación ecuatoriana, no existe un código de ética profesional que vuelva vinculante o le dé ese carácter de obligatorio al cumplimiento de esos principios en el ejercicio de la profesión. Dado que al no existir determinado manual de conducta, que regule el actuar del abogado, el mismo estaría en la libertad de atentar contra la ética sin problema, y ya dependerá del abogado, que de

¹ BBC Mundo. News Mundo. Cae Mossack Fonseca, el bufete detrás de los Panamá Papers que ayudó a ricos y famosos a esconder su de riqueza. 15 de Marzo de 2018. (último acceso: 29 de Marzo de 2020)

darse la oportunidad, queda en sus manos el asesorar o no al cliente para que pueda delinquir, mostrándole cómo hacerlo.

Además, se realizará un análisis o comparación entre dos legislaciones de origen latinoamericanas, concerniente a cómo se maneja el tema de la ética profesional y qué consecuencias tiene si se atenta a la misma. Bajo la premisa de los casos suscitados por el estudio Mossack Fonseca & Co, con sede principal en Panamá, resulta oportuno analizar la legislación panameña, para contrastarla con la legislación ecuatoriana. Posteriormente, se conocerá las conductas que contravienen la ética y cuál es la correspondiente sanción, que el autor de tal conducta recibiría.

Finalmente, se propondrá la creación de lineamientos generales de ética para el abogado, mismos que servirán como pauta de cómo actuar en el ejercicio de su profesión, establecer las directrices que de cierta forma regulen o como deben ser dirigidas las actividades del abogado, es decir, tener una noción veraz, de cuando se atenta contra la ética profesional. Además, se requiere que las sanciones que se establezcan, no queden en incumplimiento, dado que con las sanciones, se otorga un carácter de obligatorio, él no atentar contra la ética. Otra alternativa, sería la creación de una conducta punible para abogados, dentro del Código Orgánico Integral Penal dirigido, en concreto, para aquellos abogados o profesionales, que usan la profesión para delinquir, o asesoran para que otras personas cometan ilícitos.

2. ¿Cuál es el rol del abogado en la práctica profesional?

Para el correspondiente análisis se expondrá mediante lo sucedido en los casos donde el estudio Mossack Fonseca & Co, participó como abogado, y en base a ello examinar como fue el rol de los abogados, primero; él antes de la relación comercial, como se da el contacto, si existe acuerdo respecto al pago de honorarios, que busca el cliente que haga el abogado o para que requiere sus servicios, segundo; él durante, cuando se llega a cabo lo solicitado por el cliente, y se lo sigue ejecutando, y tercero o última etapa del proceso; él después, esto cuando ya se concluyó lo solicitado, y se ven los frutos del servicio brindado, o por lo suscitado, se inició un proceso penal en contra del cliente, y el abogado debe defenderlo, o ayudarlo a seguir delinquir desde la cárcel, ocultando evidencia, y el cliente sigue infligiendo mientras cumple su condena.

2.1 Análisis de casos del bufete Mossack Fonseca & Co

Comenzando con el correspondiente análisis, primero se partirá señalando algunos aspectos sobre Mossack Fonseca & Co. Esta firma de abogado fue fundada en el año 1977 por Jurgen Mossack, un abogado de descendencia alemana, y por su socio Ramón

Fonseca Mora, abogado panameño y asesor político. Esta firma se especializaba en derecho comercial, servicios fiduciarios, asesoría de inversiones y estructuras internacionales². Su sede principal se encontraba en Panamá, pero además tenía representación en muchos países del mundo a través de cuarenta y cuatro filiales, de las cuales nueve se encontraban en territorio chino. El bufete de abogados tuvo que disolverse en el año 2018 por los constantes ataques y pérdida de confianza que sufrió a nivel mundial, que derivó en que ambos socios terminaran presos, pero quedaron libres a los tres meses³.

La información filtrada superaba los 2,5 terabytes de datos, es decir, lo suficiente para almacenar 11,5 millones de documentos de los registros de clientes, con información muy delicada, entre esa cantidad de documentos se encontró correos electrónicos, contratos, declaraciones bancarias, que los relaciona con actividades delictivas alrededor del mundo”⁴

.La razón de su disolución se dio por todo lo que se filtró en los “Panamá Papers”, donde se descubre todo el sistema que era utilizado alrededor del mundo para delinquir, en ese momento se descubre a nivel mundial, el nueve de marzo de 2016, que este bufete había guardado durante décadas, incluso puede que desde su fundación, se hayan escondidos los secretos financieros de las celebridades mundiales, políticos, empresarios y criminales. Esto se dio a conocer porque se filtró información de la base de datos, que un trabajador del bufete había copiado.

Otro detonante además de los “Panamá Papers”⁵ fue lo suscitado con la constructora brasileña Odebrecht, que hacía negocios con Estados latinoamericanos que mediante coimas conseguía licitaciones para proyectos dentro de dichas naciones. Esto se dio gracias a una investigación realizada en Estados Unidos, donde se logró determinar la conexión entre el Bufete Mossack Fonseca & Co y la constructora. Ya realizando las diligencias y las arduas investigaciones se lograba encontrar quien era el beneficiario efectivo, claro que se necesitaba desencadenar o investigar bien profundo para después de una larga cadena de empresas e intermediarios que dificultaban más

² Ver, Kirk Semple, Azam Ahmed y Eric Lipton. The New York Times. 07 de Abril de 2016. (último acceso: 30 de Marzo de 2020).

³ Ver, Ben Hallman, Will Fitzgibbon. «Infobae.» 21 de Junio de 2018. *La caída de Mossack Fonseca por dentro*. 29 de Marzo de 2020.

⁴ Id., La caída de Mossack Fonseca por dentro. 2018

⁵ Para entender un poco más sobre los Panamá Papers, comparto este artículo, International Consortium of Investigative Journalist. «International Consortium of Investigative Journalist.» *Panama Papers helps recover more than \$1.2 billion around the world*. 03 de Abril de 2019. (último acceso: 29 de Marzo de 2020).

todavía la investigación, se podría conocer el cliente que había solicitado que se arme todo eso, de forma que no sean relacionados con el dinero ni con la ruta que tenga el mismo.

Los nuevos documentos revelan que Mossack Fonseca no pudo identificar a decenas de miles de propietarios de compañías que había registrado en jurisdicciones opacas, con bajos impuestos. Dos meses después de que el bufete se enteró de la filtración de registros, aún no podía identificar a los propietarios de más del 70 por ciento de las 28,427 compañías activas en las Islas Vírgenes Británicas, el centro offshore más activo del bufete, y el 75 por ciento de las 10,551 empresas ficticias activas en Panamá, según muestran los registros.⁶

El modus operandi era, en primer lugar; constituir las compañías fantasma, por parte del estudio jurídico, que ya de por sí, tenía varias compañías de papel constituidas, al ser compañías que manejan un gran capital, el bufete las ubicaba como si estuviesen localizadas en el piso de un edificio, en la zona comercial de la Ciudad de Panamá, donde; los gerentes eran trabajadores del bufete en general, secretarías, mensajeros, incluso otros abogados. Una vez ya constituidas, se las pasaba a dominio del cliente, funcionario público; y con dichas entidades poder camuflar como pantalla de humo, para los pagos y demás rubros destinados para coimas, con el objetivo de conseguir las licitaciones o contrato para hacerse de obras o brindar determinado servicio.

Esta pantalla en su mayoría consistía en la emisión de facturas falsas a favor de dichas compañías de papel, con el propósito de generar gasto.⁷ Otra forma de soborno era mediante el ajuste de cuentas; que consistía en que el funcionario recibía bienes como carros o inmuebles y de esa forma no se realizaba el pago en efectivo como tal, donde de igual forma el funcionario quedaba sin ser relacionado, dado que, para ocultar se realizaban las escrituras, a nombre de los familiares.

Entrando en el análisis de cómo se maneja el bufete, al ser una compañía que ofrecía servicios de asesoría legal, cliente era quien buscaba establecer una relación comercial, cliente, que en la mayoría de los casos son criminales, quieren legitimar el fruto de alguna actividad delictiva y como hacerlo, en ese momento, interviene el bufete, otro tipo de clientes pueden ser los empresarios, gente de negocios o celebridades, que quieren evadir impuestos y aumentar sus ganancias.

Una vez hecho el contacto, un abogado del bufete le facilita todas las herramientas y soluciones para que, si el cliente realiza actividades delictivas, pueda legalizar todo lo

⁶ Ben Hallman, Will Fitzgibbon. «Infobae.» 21 de Junio de 2018. La caída de Mossack Fonseca por dentro. 29 de Marzo de 2020.

⁷Esto se puede apreciar en el documental realizado por un diario panameño, La Prensa, 13 de abril, 2016, *el mundo offshore de Mossack Fonseca, bajo la Lupa*, 29 de marzo de 2020

obtenido, sin problema alguno; en el caso de las compañías, celebridades o empresarios que buscaban evadir impuestos, el bufete les asesoraba, además, de cómo se mencionó antes, el generar gastos fantasma, otra alternativa era que, se triangulaba el dinero de una cuenta a otra, pero el dinero seguía en poder del cliente.⁸ El dinero se lo depositaba en las cuentas de dichas compañías, cuentas que eran establecidas en paraísos fiscales, o también se optaba, por crear cuentas en bancos grandes de Europa, donde receptan grandes cantidades de dinero y no se investiga el origen del mismo.

Considerando el durante de la situación, puede darse que el cliente por la facilidad del manejo de cuentas y compañías, se percate de las ventajas o falencias del sistema; que al burlarlo, ha conseguido lucrativos frutos, recomiende a amistades que se asesoren por el bufete, de esa forma sigue creciendo la cantidad de clientes deshonestos que quieran evadir la ley y verse beneficiados. A lo largo de la existencia del bufete, este ha logrado su expansión, alrededor del mundo, al conformar filiales, con clientes de toda nacionalidad que buscan evadir la ley de su país, y requieren de vías de escape, que le permitan quedarse con la mayor cantidad de ganancias posibles, cabe recalcar que, el querer obtener ganancias no es para nada de reproche o prejuicio, lo que ya genera complicaciones, es el beneficiarse de vacíos o evadiendo la ley, donde en ese caso los perjudicados son todos los ciudadanos de determinada nación; que deja de percibir esos ingresos a partir de impuestos, que podrían ser utilizados para el bienestar de todos.

Como el bufete ve que la afluencia de clientes aumenta, y se percata de la rentabilidad en brindar ese servicio, y como no han estado en el radar o han sido objeto de investigación, ven factible él seguir asesorando en temas de corrupción, de manera libre y así ampliar la red de personas que se beneficiarían. De esa forma tanto cliente como abogado quedarían conformes, por un lado el abogado recibe su pago por el servicio brindado y el cliente logra quedar impune y conserva mayor parte de su ganancias, hasta ese punto todo perfecto, el problema yace cuando determinada compañía fantasma que ofrece determinado bien o servicio, es requerida por algún cliente o consumidor y se percata que determinada compañía no puede ayudarle y genera las sospechas, el cliente o bien puede quejarse ante alguna entidad de control o buscar otra empresa con la cual pueda obtener tal bien o servicio requerido.

De considerarse, el supuesto escenario donde el cliente opta por quejarse ante un ente de control, este ente comenzaría a investigar más fondo, y como producto de

⁸La Prensa, 13 de abril, 2016 , *el mundo offshore de Mossack Fonseca, bajo la Lupa*, 29 de marzo de 2020

aquello se da cuenta o se descubre el fraude, y si comienza a indagar con detenimiento, hasta encontrar quien está detrás, es decir, cual es el beneficiario de todo eso, posteriormente conseguir que se realice una auditoría para esa compañía, y como resultado de aquello, lo más seguro es que el representante legal asuma las consecuencias, pero cuando investiguen quien es el representante legal, y se percaten que tal representante es en realidad un trabajador del bufete de abogados, y que simplemente era un peón en todo ese engranaje de compañías offshore, tendrá que seguir averiguando hasta llegar al fondo del asunto. Un caso donde se refleja ese escenario o situación particular se refleja en los hechos del caso que expondré a continuación.

El siguiente caso, explica de mejor manera el escenario anteriormente planteado, una aseguradora, United, en Estados Unidos, esta compañía fue creada para ocultar actividades ilícitas, la aseguradora United, compra otra aseguradora, Monark, en ese punto no existía problema alguno, dado que la aseguradora que adquirió, si tenía clientes y pólizas de seguros activas, entre sus clientes se encontraba un negocio de dos botes que se dedicaban a transportar pasajeros por un brazo de mar, mientras no suscite ningún accidente, no existiría problemas dado que las probabilidades de un accidente eran mínimas, es por ello, que podía seguir ocultando el dinero obtenido por actividades ilícitas, el problema no se suscito hasta que ocurrió un accidente en un bote de pasajeros que transportaba personas de la tercera edad y por complicaciones, malos cálculos y negligencia por parte del capitán; se hundió el navío, en tal siniestro murieron 21 personas⁹.

En la póliza de seguro de los barcos, se estipulaba que en caso de accidente, la aseguradora debía asumir la indemnización, esta a su vez debía ser recibida por los familiares de los fallecidos, la mayoría de los familiares se conformaron debido a el pago recibido por otra aseguradora, con pólizas en caso de muerte, pero la indemnización por el accidente debía hacerlo la asegurada, United-Monark, lo cual, no lo hizo, los dueños de los barcos se asesoraron y se dieron cuenta que prácticamente no estaban asegurados porque dicha compañía era fantasma, lo cual se alertó a las autoridades y se comenzó con las diligencias para hallar al responsable. Adicionalmente, una señora que había quedado viuda decide realizar su propia investigación, y hablar con el representante de la aseguradora en persona y que el

⁹ La Prensa, 13 de abril, 2016 , *el mundo offshore de Mossack Fonseca, bajo la Lupa*, 29 de marzo de 2020

mismo le explique el porqué de lo sucedido, cuando llega donde supuestamente eran las oficinas, se da cuenta que era un piso vacío, pero ya había conseguido el nombre del presunto dueño de tal aseguradora o beneficiario efectivo, termino siendo un señor que residía en Panamá, fue capturado en el aeropuerto intentando escapar¹⁰.

Por otro lado, analizando el durante como momento en que se asesora al cliente, el cliente gozara de las ventajas otorgadas por el abogado, estará tranquilo, sin miedo a repercusiones, y con intenciones de seguir haciéndolo para aumentar sus ganancias y que su negocio siga a flote y no sea mal visto, ni menos considerado como una actividad delictiva. Todo eso hasta cuándo o bien se cometa un error por parte del cliente sea por ambición de obtener más o por fallo del abogado donde se filtre información, o algún particular otorgue indicios donde se presuma que existe actividades ilícitas en determinada compañías, y se realice las investigaciones pertinentes donde se descubra un posible ilícito, se realizaran las investigaciones a fondo para desentrañar todo lo concerniente a dicha compañía para determinar en ese momento donde se encuentre y se conozca al beneficiario efectivo.

Una vez que lo encuentre, de seguro se seguirá un proceso judicial en su contra, en ese momento entra el abogado a defenderlo, ya como último momento en el servicio o relación con el cliente, que dependiendo del resultado seguirá como su abogado o el cliente cambiara para posibles conflictos, ya en el juicio ya dependerá de la experticia del abogado, y como use las cartas a su favor, para que su cliente siga libre; entre los alegatos que utilizaría el abogado eximir de toda responsabilidad a su cliente, sería que al momento de declarar, determine que dicha en compañía fantasma, el solo consta como accionista, que el representante legal es otro, y cuando se lo convoque a declarar al representante legal, el podrá decir que firmo papeles en blanco, pero que nunca supo de qué se trataba, y así durante meses para seguir alargando o confundiendo al juez, derivando en que se termine archivando, por falta de prueba que demuestre o señale como único responsable a determinada persona.

Otro escenario que sucede es que una vez procesado el abogado sigue realizando las actividades del cliente, u ocultando pruebas que podrían derivar, en otro posible juicio. Pero vale considerar, que cuando ya se lo comienza a investigar, de igual formal al abogado; este raramente tratara de librarse o eximirse de toda responsabilidad o “se

¹⁰ La Prensa, 13 de abril, 2016 , el mundo offshore de Mossack Fonseca, bajo la Lupa, 29 de marzo de 2020

lave las manos”¹¹ exponiendo o explicando que el solo constituyo la compañía y que quien delinquiró fue el cliente, dado que no le conviene dado que el cliente puede acusarlo, es por ello, que el abogado tratará de sacarlo, o seguir ayudándolo, para no verse comprometido.

La medida de tratar de eximirse de toda culpa, fue utilizada por los señores Jurguen Mossack y Ramón Fonseca, medida que les funciono en parte, dado que, lograron salir a los tres meses de prisión; pero bajo fianza, debido a que en su declaración mencionaron, que ellos solo constituían la compañía, y lo hacían vía *online*, para finalmente, vendérsela al cliente y se desvinculan de ello, y lo que haga el cliente con dicha compañía, ya es libre albedrio del cliente.

2.2. Mandamientos del abogado ¿vinculantes?

Como es de conocimiento público, hoy por hoy, en el Ecuador no existe un código de ética o de conducta que regule el actuar del abogado y le establezca normas o reglas básicas o mínimas a cumplir. Por tal razón, lo ideal sería que todo abogado tome en cuenta el usar de referencia o de base, lo expuesto por el jurista uruguayo, Eduardo Couture, quien expuso o señalo cuales son los “diez mandamientos”¹² que todo abogado debería cumplir que aunque no tengan un carácter vinculante para el abogado ecuatoriano, ellos deberían seguirlos o tomarlos en cuenta al momento de actuar y definir como sería el rol que debe tener el abogado en la sociedad; aunque todos los mandamientos tienen su importancia para el buen cumplimiento de las funciones del abogado y brindar un servicio honesto y de calidad.

Pero, para entrar en materia, existen tres mandamientos claves que todo abogado debería cumplir; sobre todo para aquellos abogados, que usan la profesión para que

¹¹ Expresión coloquial utilizada para expresar que no es parte del problema y que se libera de toda culpa

¹² **1°) Estudia.** El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.**2°) Piensa.** El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.**3°) Trabaja.** La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.**4°) Lucha.** Tu deber es luchar por el derecho: pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.**5°) Sé leal.** Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.**6°) Tolera.** Tolerar la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.**7°) Ten paciencia.** El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.**8°) Ten fe.** Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.**9°) Olvida.** La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fuera cargada tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.**10°) Ama a tu profesión.** Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado.

otros puedan delinquir, y consiga quedar en la impunidad. Los mandamientos claves que todo abogado debe seguir: son el cuarto, el quinto y el décimo.

2.2.1 Cuarto Mandamiento

Analizando el cuarto mandamiento este expone que “Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia.”¹³ En este mandamiento se puede interpretar que el abogado siempre tiene que poner o ponderar la justicia por sobre lo demás y de encontrarse con algún conflicto con el derecho, la justicia primara dado que es lo que se debe precautelar para que se mantenga una armónica convivencia entre los miembros de una sociedad, es por ello que se puede afirmar que existe normas injustas.

Las prácticas modernas del Derecho obedecen al estricto cumplimiento del imperio de la ley y los jueces deben abstenerse de ejecutar cualquier acto que perturbe la prestación de la administración de justicia, toda vez que estos funcionarios tienen la obligación de cumplir los mandatos constitucionales y legales inherentes al cargo, so pena de ser sancionados.¹⁴

Por otro lado, este mandamiento radica sobre la ética de cada abogado, dado que, si se encuentra alguna norma que vulnere o su resultado al aplicarla resulte injusto o contravenga normas sociales o principios del abogado, lo ideal sería no aplicarlo, de esa forma, ya dependiendo de cada abogado este decidirá si lo aplica o no, si se vulnera o no principios propios, para ejemplificarlo se puede usar los delitos financieros o llamados coloquialmente como delitos de “cuello blanco” dado que los comete gente preparada que usa su conocimiento para delinquir. El abogado aplicando normas ambiguas o aprovechándose de los vacíos legales sugiere o asesora al cliente, que puede ser un profesional; como debe hacer para delinquir, y si el mismo abogado sin que el cliente le pide le sugiere que hacer ya se puede dudar de la ética profesional de ese abogado, por otro lado, si en el caso fuere el cliente quien le pide asesoría, el abogado es quien por vocación o principios decide si acepta o no darle las herramientas, lo que cual ya se relaciona con el quinto mandamiento.

2.2.2 Quinto Mandamiento

Analizando el quinto mandamiento este expone que “Leal como tu cliente al que no puedes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti(…)”¹⁵ en este

¹³ Véase, Couture, Eduardo. *Los mandamientos del abogado*. Buenos Aires: Ediciones Coyoacan, 2013. I Dykinson S.L, 2017.

¹⁴ Véase, Legis Ámbito Jurídico. «Legis Ámbito Jurídico.» 21 de Junio de 2016. Los 10 mandamientos del abogado. 30 de Marzo de 2020.

¹⁵ Couture, Eduardo. *Los mandamientos del abogado*. Buenos Aires: Ediciones Coyoacan, 2013. I Dykinson S.L, 2017.

mandamiento lo que podemos determinar es que se debe saber cuándo abandonar un caso cuando el cliente tiene malas intenciones, para el abogado con principios y una ética clara si el cliente, por ejemplo, le pregunta como infringir la ley o como evadirla para obtener ganancias de ello, el abogado debe hacerse a un lado, por el bien del derecho y debe comprender que de aceptar ese caso lo único que se obtiene es que el abogado se vuelva indigno, al igual que su cliente, pero también se puede ver que como estos mandamientos en general no constituye un precedente de conducta para el abogado, este decide si continua con el cliente que quiere beneficiarse a costa del derecho o simplemente le dice que se busque otro abogado, porque ese tipo de conductas no son éticas.

Por otro lado, y lo que lamentablemente pasa, es que ciertos abogados por necesidad o por falta de ética, terminan aceptando a esos clientes; y le brindan todos los implementos necesarios para que, pueda beneficiarse y terminar cometiendo algún ilícito, incluso el mismo abogado, es quien le sugiere como hacer, debido a los vacíos legales existe; o le muestra, una interpretación maliciosa de la norma, que en la mayoría de los casos, no se vulnera o atentaría contra el derecho, pero; por el contrario, son conductas anti-éticas que atentan contra la sociedad y aquello genera estigmas sobre el rol del abogado, y sobre todo, si los mismos miembros de la función judicial contraviene, siendo ellos quienes están llamado a defender el derecho, y son los primeros quienes lo contravienen, dado que ellos, también reciben algún porcentaje de las ganancias que reciba el cliente, y se lo tapa, como si fuese el pago de honorarios.

Como se mencionó anteriormente, en el caso Mossack Fonseca; donde, al tener filiales alrededor del mundo, tenían conocimiento, de cómo vulnerar las legislaciones de cada país¹⁶, aquellos abogados, como no existe alguna sanción penal que, también los vuelva coautores o cómplices de dichos delitos; solo sanciones administrativas, conforme al código de ético profesional en Panamá; que, por lo general, nunca se aplican, y dichos abogado, pueden seguir como si nada y continuar realizando esas prácticas, lo cual, ya se relaciona con el décimo mandamiento.

2.2.3 Décimo Mandamiento

Analizando el décimo mandamiento este expone “Trata de considerar la Abogacía de tal manera que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un

¹⁶ La Prensa, 13 de abril, 2016 , el mundo offshore de Mossack Fonseca, bajo la Lupa, 29 de marzo de 2020

honor para ti proponerle que sea Abogado”¹⁷. En este mandamiento esta lo esencial y por qué uno considera la carrera de derecho como la carrera idónea para estudiarla y practicarla. Por un lado la vocación de ser abogado el querer aportar de alguna forma al sistema de justicia y esté siga creciendo y arreglando ciertas falencias, sin embargo, al momento de la practica siempre habrá momentos u situaciones donde exista clientes o por iniciativa del abogado el cometer algún ilícito por la oportunidad que se presenta, en ese momento es donde el abogado decide si quiere que su hijo o descendientes que estudien derecho realicen esas mismas conductas, y que les podría aconsejar, si cuando él tuvo la oportunidad de ser ético y no violentar los principios del derecho no lo hizo, con que falta de vergüenza se le podría decir que no realice tal o cual conducta; si el cuándo pudo no hacerlo, lo hizo, quien podría determinar que no se siga los mismos pasos y esas prácticas desleales se sigan realizando de generación a generación.

Por ello, el carácter de vinculante, para el abogado es necesario, sobre todo, si no se tiene un manual o código de ética profesional, que establezca sanciones o represarías para aquellos abogados que asesoran de manera anti ética, y mientras siga existiendo esa impunidad seguirán existiendo esos abogados y clientes dispuestos a pagar por sus servicios. Pero, no se conoce, a ciencia cierta; a que se debe esa falta de ética, de ciertos abogados, el tratadista Francisco de la Torre, en su libro; *Ética y Deontología Jurídica*, resumiendo un poco, menciona que, la ética, no expone que prohibiciones o restricciones existen, lo que hace la ética, es pretender que se obre racionalmente, de forma que se deposita la confianza en otros miembros de la sociedad, y que en base a ello, todos actúen en base a la racionalidad, por encima de instintos o sentimientos, que está, les permita decidir, de qué forma se debe actuar, separando lo que afectaría a la sociedad, con lo que la hunde, en base a criterios, teorías y conceptos, se pueda optar por la mejor decisión al momento de actuar.¹⁸

Sobre todo si se habla del décimo mandamiento, las decisiones que se tome a lo concerniente a cometer ilícitos o ayudar a que el cliente los haga, ya no se ve influenciado por la ética, la convicción, valores o principios que tenga ese abogado dado que existiendo todo ello, sigue realizando esas prácticas, lo ideal sería que considere o si está de acuerdo en que sus hijos o descendientes sigan sus pasos, lo que se espera es que

¹⁷ Couture, Eduardo. *Los mandamientos del abogado*. Buenos Aires: Ediciones Coyoacan, 2013. | Dykinson S.L, 2017.

¹⁸ Díaz, Francisco Javier de la Torre. *Ética y Deontología Jurídica*. Madrid: Dykinson 2000, 2000.

no, al menos por ese lado no siga prevaleciendo como legado el seguir cometiendo esas prácticas.

También se puede apreciar lo dicho por la autora Mariana del Pilar Olmeda, en su libro, *Ética Profesional en el ejercicio del derecho*¹⁹, como ella expone, resumiéndolo, que el ser humano, siempre va a verse influenciado, por las decisiones tome; y que repercusiones tenga lo decidido, pero esto implica; que la ética, no yace sobre alguna sociedad o estrato social en específico, esto debido, a la existencia de un estereotipo sobre las personas educadas, al decirse, que tienen principios morales-éticos superiores a los demás. Justamente las personas educadas, profesionales; son los que cometen delitos financieros, por los conocimientos que manejan, puede hacerlo, por ende, la ética de dichos profesionales es mínima, y lo que podría definir que tan ética es un profesional, ya queda en la formación que haya recibido en su etapa de colegio. Porque si, se establece que las personas, con título universitario, es decir, los profesionales, son más éticos; se trataría de una falacia. Sin importar, aspecto alguno de distinción, la persona puede tener lineamientos éticos como carecerlos.

3.- Derecho comparado

En el siguiente análisis se pondrá en comparación a la legislación ecuatoriana con la panameña, en dicho análisis se analizara como se sancionaría al abogado cuando este comete algún acto delictivo, y de carecer de ello, como se debería hacer para que dichas prácticas no queden impunes.

3.1 Legislación ecuatoriana.-

En el Ecuador, se elaboró un Código de Conducta para Abogados y Abogadas; el cual, no tuvo mucha aceptación por parte de la comunidad y se optó por derogarlo. Las razones fueron diversas, pero en esencia, se limitaba el libre ejercicio del abogado, y se requería de aprobación de la asamblea, en ciertos artículos, que implicaban el atentar a derechos adquiridos, sobre el ejercicio diario de la profesión, mientras tanto se continua utilizando los reglamentos y estatutos, de los colegios de abogados del Ecuador, junto con la Ley de Federación de Abogados del Ecuador. Con ambos cuerpos normativos, se intenta de alguna forma establecer los principios a seguir por parte del abogado, y las sanciones, que raramente se las asignar, ni mucho menos hacerlas cumplir.

¹⁹ García, María del Pilar Olmeda. *Ética profesional en el ejercicio del derecho*. Baja California: Universidad Autónoma de Baja California, 2007.

Como tipos penales, que podría verse inmerso un abogado sería: por prevaricato, o por fraude procesal, artículos 269 y 272 del COIP²⁰ respectivamente, en aquellos tipos penales, se compone la figura del abogado, que comete un delito como sujeto calificado, y las sanciones, por realizar esas conductas antiéticas, durante un proceso judicial. Por otro lado, se podría dar la figura que contempla el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: “el principio de buena fe y lealtad procesal”²¹. Pero existe un problema, al solo exponer los principios, que deberían seguir los abogados, como todo miembros de la Función Judicial, de atentar contra dichos principios, las sanciones se encuentran, en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, y ya radica la competencia en, cada Tribunal de Honor del colegio de abogados de la provincia pertenezca del abogado, decidir que sanciones imponer.

3.1.1 Ley de Federación de Abogados del Ecuador

En la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, se contempla desde el año 1973, en la Administración del General Guillermo Rodríguez Lara, con la premisa de que “el ejercicio de la profesión de abogado, en todos los asuntos en que se lo requiere, es fundamental e imprescindible para la recta y eficaz administración de justicia y la solución de los problemas de carácter jurídico, tanto públicos como privados”²². Por ende, se configura esta norma, de suma importancia dentro del ordenamiento jurídico, dado que, establece como se manejará; el gremio de abogados, el tema de los colegios de abogados; con sus respectivas: directivas, tribunales de honor, pago de honorarios; las conductas que ameritan sanción, y las respectivas sanciones. En la Ley de Federaciones de Abogados del Ecuador, aunque varios colegios, o en ese entonces sociedades de abogados, ya se habían conformado, esta norma, les ratifico su personería jurídica, implemento la figura de los tribunales de honor, cuya función es la de procesar a aquellos abogados afiliados, que han cometido actitudes antiéticas.

Para temas de este trabajo, sin desprestigiar a los demás artículos, existen dos artículos dentro de la LFAE, que establecen una pauta para todo abogado, dado que se muestra las conductas con su respectiva sanción. En su artículo 23, se encuentran las

²⁰ Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial, Suplemento Año 1 N.-180, 10 de Febrero de 2014 Art. Prevaricato de las o los abogados, Art.272.- Fraude procesal

²¹ Código Orgánico de la Función Judicial, Ley 0, Registro Oficial Suplemento 544 del 09 de Marzo de 2009, Última Reforma 05 de Febrero de 2018

²² Ley de Federación de Abogados del Ecuador (Decreto Supremo No. 201-A) Art. 4 del Decreto Supremo No. 302, de 23 de marzo de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 276, de 30 de los mismos mes y año

conductas sujetas a castigo; y en su artículo subsiguiente, artículo 25, se muestran las sanciones, que sufriría el abogado, de ser procesado bajo el Tribunal de Honor.

Art. 23.-El Tribunal de Honor conocerá y resolverá los siguientes asuntos relativos a los afiliados de los Colegios de Abogados: a) Faltas cometidas en el patrocinio de los asuntos que se les hubiere encomendado; b) Negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones como abogado, en el procedimiento judicial; c) Inobservancia de las obligaciones determinadas en las leyes que les conciernen e) Ejercicio ilegal de la profesión; f) Violación del secreto profesional; g) Difamación de un abogado afiliado, con ocasión de su ejercicio profesional.²³

Como se puede observar, en el literal e, se puede interpretar, como ejercicio ilegal, cuando el abogado asesora en temas de corrupción, bajo esa premisa, se podría castigar a todo los abogados, que hacen de la profesión, una red delictiva, o suministradores de información para poder delinquir, mientras se tengas en consideración todo lo que se solicita para poder denunciarlo, y las pruebas pertinentes, se lo podría hacer, lamentablemente, no hay casos donde, se ha procesado al abogado bajo ese numeral. Por otro lado, de no tener las pruebas contundentes, o idóneas para denunciar, se podría castigar en cambio al abogado acusador, bajo el literal g, pero tampoco se lo ha hecho, primero; dado que, no existe casos, donde por reconvencción, un abogado, denuncie a otro por ese literal, sino también, que en caso de difamaciones, se recurre a la vía civil; daños, o penal; injuria o calumnia, que ya dependerá del caso.

En el artículo 25, se establece las sanciones que, podría incurrir de realizar alguna de las actividades del artículo 23, las sanciones, son idóneas, si se busca, que el abogado corrupto deje de realizar un ejercicio ilegal, como lo dice la norma, se debería establecer en términos del literal b, conforme al pago de la multa, esta debe calcularse en base a; el pago que recibió por dicho negocio fraudulento, más una indemnización, en ese momento, se recupera, parte del dinero mal habido, y se lo castiga pecuniariamente al abogado. Además, es necesario, que tambien se le impida seguir ejerciendo, por un tiempo razonable , que determinara el Tribunal de Honor de cada Colegio de Abogados, con la suspensión, se busca que el abogado, recapacite, y considerar alejarse de cometer, nuevamente esas actividades.

Art. 25.-El Tribunal de Honor impondrá las siguientes sanciones: a) Apercibimiento por escrito; b) Multa según la gravedad de la falta; c) Censura a la

²³ Ley de Federación de Abogados del Ecuador (Decreto Supremo No. 201-A) Art. 4 del Decreto Supremo No. 302, de 23 de marzo de 1973. Artículo 23, publicado en el Registro Oficial No. 276, de 30 de marzo de 1973

conducta profesional del abogado; d) Suspensión temporal en el goce de los derechos de afiliado.²⁴

3.1.2 Tribunales de honor

Los Tribunales de Honor, se encuentran regulados tanto por la Ley de Federación de Abogados, como por los diferentes estatutos o reglamentos de maneja cada Colegio de Abogados del Ecuador. Las funciones que tienen los tribunales de honor, ya dependerá de cada colegio de abogados de cada provincia, si nos remitimos al reglamento del Colegio de Abogados de Pichincha, podemos observar respecto al Tribunal de Honor, desde el artículo 45 al 53, se puede ver cómo estará regido, por ejemplo: como está conformado, la duración de los cargos, como se dará las revocatorias en los cargos. Para temas de este análisis, compete analizar los artículos 48 y 50, donde se determina las atribuciones del Tribunal de Honor, y como se llevará a cabo, el proceso para sancionar a aquellos abogados, que realicen las actividades expuestas en el artículo 23 de la Ley de Federación de Abogados; y se imponga, una de las sanciones, del mismo cuerpo normativo en el artículo 25, que se mencionó en párrafos anteriores.

Art. 48.- El Tribunal de Honor del Colegio ejercerá todas las atribuciones señaladas en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, en este Estatuto y en los reglamentos correspondientes para conocer y juzgar la conducta del afiliado en el ejercicio de la profesión e imponer las correspondientes sanciones disciplinarias. No podrá intervenir de oficio, sino en base de denuncia escrita presentada por cualquier persona natural o jurídica o por petición del propio Abogado interesado en el examen de su caso personal.²⁵

Lo interesante, de este artículo, radica, en que se lo debe hacer por parte del interesado, que quiere denunciar al abogado, o también que el abogado mismo puede hacerlo por petición propia, esto puede ser dado que se ha puesto su honra y prestigio en tela de duda, y para limpiar su imagen lo haría. Sim embargo, existe un problema, dado que rara vez un abogado, ha querido accionar, en contra de otro, además, no existe el escenario donde se ha suscitado tal situación, por ello, sería importante que la directiva del Tribunal de Honor, pudiese hacerlo también de oficio, como órgano rector, para controlar el buen uso de la profesión. Por otro lado, se tiene como se tramitaría, una vez presentada la denuncia, dado por los términos se lo podría asemejar a un proceso

²⁴ Ley de Federación de Abogados del Ecuador (Decreto Supremo No. 201-A)Art. 4 del Decreto Supremo No. 302, de 23 de marzo de 1973, Artículo 25. publicado en el Registro Oficial No. 276, de 30 de marzo de 1973

²⁵ Codificación del Estatuto del Colegio de Abogados De Pichincha, Registro Oficial No. 182 de 8 de abril de 1949. Artículo 48. Últimas actualizaciones publicadas en el Boletín Informativo No. 75 de 6 de junio de 2011

sumario, lo importante es que se sancione, para generar un precedente en la comunidad, para que los abogados, dejen de actuar de forma antiética, que lo único que provocan, es ensuciar el buen nombre de la profesión.

Art. 50.- Presentada la denuncia y una vez cumplido el requisito señalado en el artículo anterior, el Tribunal de Honor avocará conocimiento del asunto y mandará a citar al denunciado, por intermedio del Secretario, concediéndole el término de quince días para que conteste y previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial para notificaciones posteriores. En la contestación se determinará específicamente las pruebas que se deben practicar y se acompañarán todas aquellas pruebas pre constituidas o que se hallen en poder del inculpado. Con la contestación o en rebeldía, que será declarada de oficio por el Presidente, se convocará a una audiencia de sustanciación, que concluirá con la apertura de un término de prueba de quince días. Las diligencias se practicarán previa notificación a las partes, y de preferencia, mediante audiencias que privilegien la oralidad. Vencido el término de prueba, el Presidente concederá un término de cinco días para alegar y en este término cualquiera de las partes podrá solicitar una audiencia en estrados. Concluido este término y el trámite, el Tribunal expedirá su fallo en el término de seis días²⁶.

3.2 Análisis de la legislación panameña

A diferencia de la legislación ecuatoriana, en la legislación panameña se puede apreciar un código de ética profesional para el abogado, en el mismo se establece las sanciones y conductas que este código regula, lo contradictorio, se refleja en el hecho de que aun así con la existencia de este código, y se usa de referencia lo suscitado en el caso Mossack Fonseca, las sanciones que se les aplicaron fueron meramente bajo el código penal que rige para todos los ciudadanos, mas no lo estipulado por el manual de ética que debería haberse aplicado como complementos a las penas impuestas por lo cometido.

3.2.1 Código de ética y Responsabilidad profesional del abogado de Panamá

Entrando en el análisis del código de ética y responsabilidad que rige para los abogados en suelo panameño, se comenzará determinando que este código se terminó de conformar en el año 2011, exactamente el 27 de enero de dicho año, y es publicado en la gaceta oficial el 31 de mayo del 2011. Lo importante de este código de ética es que se establece las pautas de cómo debe actuar el abogado en el ejercicio de su profesión, de forma que; además, también se establecen las sanciones y conductas que el código de éticas las castiga, con esto las autoridades panameñas se aseguran que se cumplan los

²⁶ Codificación del Estatuto del Colegio de Abogados De Pichincha, Registro Oficial No. 182 de 8 de abril de 1949. Artículo 50. Últimas actualizaciones publicadas en el Boletín Informativo No. 75 de 6 de junio de 2011

preceptos de dicho ordenamiento y se pueda castigar para generar un precedente y no se siga cometiendo por las sanciones que se prescriben²⁷.

Como se mencionó en el párrafo anterior, en este código de ética se imponen las faltas o conductas punibles en su artículo 37, es decir, incurre en falta a la ética el abogado al cometer algunas de las conductas estipuladas en dicho artículo, conductas como las mencionadas en párrafos anteriores donde el abogado asesorara para el cometimiento de ilícitos, y les muestra las pautas a sus clientes de como evadir la ley. Este código en su artículo 37 establece treinta y dos conductas que involucran o son consideradas a sancionarlas, pero existen cuatro numerales en específico donde se tipifican las conductas, que por lo general las comete el abogado que asesora en temas de corrupción y son relevantes para el análisis en cuestión, estos son los numerales primero, cuarto, quinto y décimo noveno.

Partiendo por el numeral primero del artículo 37, este prescribe que “incurrirá en una falta a la ética el abogado que estorbe la buena y expedita administración de justicia, aconseje la comisión de actos fraudulentos”²⁸. Desde este numeral siendo el primero, desde ya se podría asociar a los abogados del bufete Mossack Fonseca & Co con su actuar y poder establecerles la responsabilidad del caso y de esa forma accionar tanto penal como administrativamente, dado que ese abogado que asesoro o aconsejo para que se cometan delitos inmersos en las compañías fantasma, y con ello se cometa el tipo de evasión tributaria, es claro que el objetivo único, que se busca es atentar contra la Administración Pública, y obtener un beneficio propio, además de impedir que se juzgue a los clientes por sus delitos, dado que al aconsejarle le da las herramientas para que evada la ley, por ello, se afirma que esta conducta no permite o estorba a los funcionarios judiciales en el buen ejercicio de su labor, de esa forma debería ser castigado administrativamente por lo señalado en el código al cumplirse el precepto o conducta, se debería seguir con la correspondiente sanción, y penalmente podría darse por complicidad en el delito.

Por otro lado, se encuentra el numeral cuarto, en el cual se menciona que; de igual manera, se estará atentando contra la ética, el abogado que “Retenga dineros, bienes o

²⁷ Kirk Semple, Azam Ahmed y Eric Lipton. The New York Times. 07 de Abril de 2016. (último acceso: 30 de Marzo de 2020).

²⁸ Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, Artículo 37.1, Asamblea General Plenaria en el marco del X Congreso Nacional de Abogados Gaceta Oficial N° 26796 de 31 de mayo de 2011

documentos suministrados en relación con las gestiones realizadas”²⁹. Por cómo se redacta este numeral cuarto, daría la noción de que se los hizo como si se conociera que abogados como Jurguen o Ramón realizaran estas conductas, dado que describe exactamente como se manejaban en el estudio jurídico, esto era justamente en la retención de valores, documentos que denotan lo realizado en los servicios brindados pero que eran ocultos en la creación de compañías fantasma que a ojos del mundo funcionaban como cualquier compañía constituida bajo derecho. En otras palabras, este es otro numeral el cual la justicia de Panamá pudo haber aplicado para impartir la sanción y generar un antes y después en los actos de corrupción y que no hayan quedado en la impunidad

En cambio en el numeral quinto se observa como conducta punible cuando el abogado “Utilice para beneficio personal o de tercero los dineros o efectos aportados por su cliente”³⁰. Esto denota que si se interpreta en el sentido de que tanto para que el abogado como para el cliente se pueda realizar el negocio jurídico, se requiere que los pagos se lo hagan por otros medios, sea ajustes de cuentas o cruces de dinero, para evitar estar en la lupa o radar de las autoridades, dado que estos negocios donde se asesore sobre temas de corrupción siempre las ganancias serán superiores a lo establecido como cotidiano a lo que percibe como honorarios el abogado o lo que percibe el cliente en su vida diaria, de esa forma obtiene un beneficio el abogado dado que lo percibido no constara en la declaración de impuestos, dado que podría también ser beneficiario del servicio brindado al cliente y utilice por ejemplo la compañía fantasma para de esa forma pueda quedarse con la mayor cantidad de réditos posibles y seguir con el ejercicio de la profesión como si nada hubiese pasado.

Finalmente en el numeral décimo noveno se menciona que será una conducta sancionable cuando el abogado “Descubra algún fraude o engaño que afecte al tribunal o una de las partes sin rectificarlo o tratar de rectificarlo”³¹. En este numeral radica la ética profesional de cada abogado, si el abogado se percata que su cliente está inmerso en temas de corrupción o actividades fraudulentas, el decide si continua siendo su abogado o no, el tratar de rectificarlo ya violaría el secreto profesional entre abogado-cliente, pero claro está que en ese momento se debería ponderar el bienestar de la administración de justicia o el principio de confidencialidad, en este caso, debido a los

²⁹ Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, Artículo 37.4, Asamblea General Plenaria en el marco del X Congreso Nacional de Abogados Gaceta Oficial N° 26796 de 31 de mayo de 2011

³⁰ Id., Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, Artículo 37.5, 2011

³¹ Id., Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, Artículo 37.19, 2011

constantes casos de corrupción o delitos financieros, alrededor del mundo, lo ideal sería, denunciar en ese momento, para que se pueda juzgar y se trate de frenar esas actuaciones, dado que, la justicia y los entes de control, estén atentos ante cualquier eventualidad, y no queden impunes, los criminales.

Por otro lado, este código de ética, como se menciono anteriormente; establece las sanciones, en su el artículo 38. Pueden darse cuatro sanciones, la primera es la amonestación privada, que consiste en la reprensión privada que se hace al infractor por falta cometida. La segunda es la amonestación pública que consiste en la reprobación pública que se hace al infractor por falta cometida. La tercera es suspensión, que consiste en la prohibición del ejercicio de la abogacía por un término no inferior a un mes ni superior a un año, cuando se trate de infractores primarios. Y la cuarta es la exclusión, para los infractores reincidentes, que consiste en la prohibición para el ejercicio de la abogacía por un término mínimo de dos años.³²

Lo importante de estas sanciones es que si se incurre en la segunda, tercera o cuarta sanción, esta penalidad será comunicada a todos los despachos judiciales, a las agencias de instrucción del Ministerio Público, a todas las oficinas de la administración pública y se dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial. Además, si los hechos materia del proceso disciplinario fueren, además, constitutivos de delito perseguible de oficio, el Tribunal de Honor de la Abogacía Panameño lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio Público para los efectos de rigor. Cabe recalcar que la existencia de un proceso penal sobre los mismos hechos no dará lugar a suspensión de la actuación disciplinaria del Tribunal de Honor de la Abogacía, es decir, se puede impulsar acciones tanto penales como administrativas.

Este código es justo y necesario para que el abogado de cometer alguna conducta ilícita también sea sancionado, además de su cliente; y de esa forma procure no seguir asesorando en temas de corrupción y su castigo genere un precedente hacia los demás abogados, y de esa forma clientes corruptos al ver que no son apoyados por los abogados, se los logre capturar y reduzca los delitos de cuello blanco o delitos financieros. Lo contradictorio, es la falta de aplicación hacia el bufete Mossack Fonseca & Co, donde los principales socios del estudio jurídico, Jurgen Mossack y Ramón Fonseca, y los demás abogados implicados, no han sufrido las consecuencias de sus

³²Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, Artículo 38, Asamblea General Plenaria en el marco del X Congreso Nacional de Abogados Gaceta Oficial Nº 26796 de 31 de mayo de 2011

actos, dado el castigo al que fueron sometidos, implicó la prisión preventiva, pero a los tres meses salieron bajo fianza, la misma que comprendía el pago de \$500.000 dólares cada uno, y la prohibición de salida del país.

Las medidas cautelares y sanciones aplicadas fueron de carácter puramente penal, sin embargo, se pudo accionar para que estos castigo, expuestos por este código se apliquen a los sospechosos. Como no se aplicaron estas medidas, esto desencadena que se constituya un precedente para los abogados, debido a que ahora carecen de la motivación para dejar de cometer determinadas conductas, sino el efecto contrario, ven con mejor perspectiva el seguir haciéndolo y otros abogados comenzaran a seguir ese camino que de ser castigados puede que corran con la misma suerte y sigan campantes como si nada hubiese pasado.

Las fianzas en comparación con las ganancias que seguramente obtuvieron de todos los servicios brindados, prácticamente dicha cantidad se pagaron de inmediato y sin causar repercusiones en la economía de los involucrados, y pueden seguir haciéndolo por otros medios sin la necesidad del bufete, que por presiones sociales tuvieron que disolverlo. El castigo clave para Jurguen y Ramón, debió ser que no puedan ejercer la profesión, como dice el código hasta dos años, con ello, se precautelaba que no se siga con dichas conductas alrededor del mundo de la mano del bufete Mossack Fonseca & Co.

Al no ser castigados o penalizados con las medidas que expone el código de ética, y como se pudo ver que pueden seguir en el ejercicio de sus funciones, indudablemente lo seguirán haciendo y eso a ojos del mundo muestra que la impunidad en casos de corrupción es viable y posible, lo que motiva a que se siga actuando, sin miedo a ser castigados, dado que la sanción es ínfima y el cumplirla es fácil, debido a ello los abogados optaran por seguir ese negocio lucrativo sin problema, y en el escenario de ser investigados y judicializados, aceptarán el castigo o lo más seguro es que se fije fianza y lo paguen sin problema, de forma que cuando salga libre, podrá estar tranquilo que cumplió con su castigo ante la ley, y se encuentra arrepentido, cuando dado las circunstancias lo va a seguir haciendo, y así en lugar de decrecer el número de casos o abogados corruptos. esto se incrementará y el controlar que se reduzca ya depende de las autoridades de hacer cumplir tanto la normativa penal como administrativa que se muestra en el código de ética, en el cual. se menciona que se debe aplicar ambas sanciones y no lo que sucedió que solo se aplicó en el ámbito penal.

3.3 Recomendaciones

Para evitar estas conductas es necesario que se considere la implementación de lineamientos de ética para el abogado, o también el permitir que el Tribunal de Honor, de ambas jurisdicciones analizadas, pueda actuar de oficio y no requiera que algún particular demande, que determinado abogado realizó alguna conducta antiética. Por otro lado, sería ideal que se agraven las penas, en el caso del Ecuador, dado que por ejemplo, en el tema pecuniario, la multa es ínfima, con respecto a lo demás como la censura en la profesión, y la pérdida de derechos de afiliado, y la presión social que eso repercute, si se estaría consiguiendo resultados, pero el problema es que no se lo ha llevado a cabo, y no se lo aplica, debido a que raramente se acciona, para que el Tribunal de Honor tome cartas sobre el asunto.

Por otro lado, se requiere de alianzas estratégicas tanto con bancos y entes de control de países vecinos, para que se comparta información pertinente para que se descubra los casos de corrupción y se pueda procesar a los implicados, y lo ideal es que a los implicados en delitos financieros, sufran sanciones rigurosas, para que se genere un precedente y no se sigan dando este tipo de conductas, que perjudican a todos los ciudadanos de determinado territorio.

Se ofrecerá una recompensa a quienes informen sobre la ubicación del dinero y de los bienes robados. El proyecto de ley señala que los terceros que posean activos de origen ilícito y que en el plazo de 90 días, desde la vigencia de esta ley, permitan la recuperación de los mismos a favor del Estado, podrán acogerse a los beneficios como protección, reconocimiento público y el 20 % del monto recuperado³³

Varios juristas ecuatorianos, como Alfonso Oramas, considera que establecer la figura del informante, otorgándole protección y beneficios, es un punto a favor del proyecto de ley. Afirma que esto ha dado resultados en otros países para dar con el dinero mal habido. Sin embargo, Oramas asegura que para alcanzar el objetivo del Estado falta camino por recorrer y normativas para que esto permita, que se recupere lo hurtado, y la Administración Pública recupere recurso que en su momento, fueron propios de Estado³⁴.

Por otro lado, es esencial también, que las compañías, empresarios o funcionarios públicos que cometieron actos delictivos declaren y de esa forma conocer que estudio jurídico o bufete les asesora y le brinda las herramientas para delinquir o legalizar actos ilícitos, para que se sancione con la disolución de tal estudio jurídico, y se corte a raíz,

³³ Ver, Pública FM, Unidad Digital. Los siete ejes para combatir la corrupción. 18 de Septiembre de 2018. (último acceso: 31 de Marzo de 2020).

³⁴ Id., Pública FM, Unidad Digital. Los siete ejes para combatir la corrupción. 2018.

que se siga asesorando y se escuden bajo el manto del estudio jurídico, y se pueda sancionar a los abogado que actuaron de mala fe, y ensucian la profesión con tales comportamientos

Otra alternativa es la creación de un tipo penal, que conste en los delitos contra la Administración pública o forme la parte de delitos cometidos por profesionales, y considerarlo como mala práctica profesional, de manera que se juzgue cuando el abogado utilice su profesión y los conocimientos, para que otros profesionales delincan. De esta forma se podría considerar como una alternativa para que se reduzca los casos de corrupción en el Ecuador, de esa manera a los estudios jurídicos que ayudaban a que estos ilícitos se den, asesorando y brindando las herramientas para hacerlo, sean penalizados y se genere un precedente para que a ningún estudio jurídico se le ocurra hacerlo, o de hacerlo lo piense dos veces, conociendo las consecuencias y sanciones que le tocaría acogerse.

Un estudio jurídico, de imponerse sanciones o repercusiones, en las que podría verse sometido, en el caso de aceptar, a un cliente que comete algún ilícito, y busque quedar ileso, el bufete, debería rechazarlo, con firmeza y orgullo declarar que, en ese estudio no se brindan esos servicios, y que se busque otro. Si los estudios jurídicos comienzan a declinar en la oferta de esos servicios, a los clientes les resultará, más difícil el encontrar, a un abogado que les ayude, hasta el punto de simplemente desechar esa intención y así no cometer ningún ilícito, y el abogado que lo haga ya es bajo su responsabilidad, dado que puede ser sancionado y se arriesga a ello, si decide hacerlo asumirá las consecuencias, pero lo ideal es que tanto abogados como clientes, declinen de hacerlo, para evitar sanciones y que así disminuya cada vez los casos de corrupción.

4.- La ética en el derecho

Como se ha expuesto, a lo largo de este trabajo, lo importancia de lineamientos de ética, de cumplir la norma; Ley de Federación de Abogados del Ecuador; y sancionar, conforme a derecho, a las conductas antiéticas, como lo son los delitos financieros, y como, no se controla su cumplimiento, en lugar de disminuir los casos, estos siguen aumentando, y lamentablemente prevalece el argot popular “hecha la regla, constituida la trampa”. La idea de que, la norma está de adorno, solo en el papel, toma cada vez más sentido, dado que no se procesa, ni mucho menos, se castiga, lo dicho en la norma, pasa

a ser una sugerencias; los abogados, deciden continuar con dicha práctica, al depender de la ética de cada abogado, si continua haciéndolo o no.³⁵

Es por ello, que se requiere lineamientos éticos, que de cierta forma, obligue a los abogados; a cumplir principios básicos existentes en la norma, y al no cumplirse las sanciones estipuladas, incluso, ni llegar a ser procesado el abogado corrupto, estos pueden seguir siendo corruptos, sin nada que los contravenga. Caso similar, a lo que sucede en naciones con un código de ética, pero que solo existe en el papel, dado que en la práctica no se le da cumplimiento; razón por la cual, los abogados que asesoran en temas de corrupción, es decir, a cometer actos ilícitos, lo siguen haciendo, aunque exista un código de ética, que estipule las conductas y las consecuencias o sanciones que incurrir en hacerlo, caso de Panamá, que se mencionó en capítulos anteriores.

La realización y mejoramiento de lo anterior sería la forma de fortalecer la justicia, aunque también ésta debería tener la otra vía, que jueces y magistrados colaboren y ayuden a los abogados, mediante un ejercicio judicial honesto que se refleje en: la celeridad en el despacho de los trámites, el ejercicio de la independencia interna y externa, en la imparcialidad, en la intermediación y en el debido proceso; es el comienzo de un cambio al sistema, impulsando el fortalecimiento, la coordinación y la unidad de jueces y magistrados, abogados y servidores judiciales, como única forma de robustecer la administración de justicia³⁶.

4.1 La falta de ética en delitos financieros

La falta de ética profesional, es muy común en países latinoamericanos y a nivel mundial, por el número excesivos de casos de corrupción, que los cometen personas, que preparadas, profesionales, que por su educación son éticos, sin embargo, que en ejercicio de su profesión, ven como delinquir, utilizan sus conocimientos, para obtener un beneficio; que a la larga, puede perjudicar a un tercero. En base de lo mencionado, la carencia de ética profesional sobre todo si se habla de los abogados y su profesión, estos profesionales, que en lugar de, cometer ellos los delitos financieros, muestran a los clientes, como hacerlo, sea una empresa, un funcionario público o personas públicas, que manejen considerables cantidades de dinero, y buscan la forma de hacerse de ello, sin ser descubiertos, y por ello acuden donde un abogado antiético, que por lo lucrativo

³⁵ Segado, Carmelo Jiménez. *La responsabilidad penal de los abogados, la intervención del Derecho Penal en la profesión*. Madrid: Editorial Dykinson S.L, 2017.

³⁶ Derecho Ecuador. Derecho Ecuador: *Los abogados y el fortalecimiento de la administración de justicia* s/f. (último acceso: 30 de Marzo de 2020).

de trabajar con dicho cliente, decide ayudarlo, aceptando lo que desea hacer y le muestra el camino.

La idea de lineamientos éticos, como los establecidos en los reglamentos de los Colegios de Abogados del Ecuador, y usando de referencia, la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, es que el abogado conozca; primero, esos principios básicos; y segundo, que de no cumplirlos, atenta contra a la administración de justicia, es decir, le muestren el buen camino en el ejercicio de su profesión, hablando de abogados cuya ética no es tema de consideración, en la toma de decisiones.

Además conociendo como es la cultura ecuatoriana, de no establecerse sanciones rigurosa o aplicables, para aquellas conductas, pasan a ser sugerencias que, de seguro no serán cumplidas por el abogado y como su ética no es razón de orgullo, seguirá asesorando para que otros delinquen; dado que prefiere ensuciarse las manos con negocios fraudulentos, que mantener una ética y principios claros. Por otro lado, puede darse el caso de necesidad, para aceptar esos casos; donde el cliente también cumple un rol de manipulación, al aprovecharse de la necesidad para que lo ayude y el abogado también salga beneficiado, en esos casos ya dependerá, de igual manera, de la ética de cada abogado.

Otra alternativa, es la creación de un tipo penal, dentro del COIP, que conste en los delitos contra la Administración pública, o forme la parte de delitos cometidos por profesionales, y considerarlo como mala práctica profesional, de manera que se juzgue cuando el abogado utilice su profesión y los conocimientos, para que otros profesionales delincan. De esta forma se podría considerar como una alternativa para que se reduzca los casos de corrupción en el Ecuador, de esa manera a los estudios jurídicos que ayudaban a que estos ilícitos se den, asesorando y brindando las herramientas para hacerlo, sean penalizados y se genere un precedente para que a ningún estudio jurídico se le ocurra hacerlo, o de hacerlo lo piense dos veces, conociendo las consecuencias y sanciones que le tocaría acogerse.

Un estudio jurídico de conocer las sanciones y repercusiones en las que podría verse sometido, en el caso de aceptar a un cliente que busque la forma de cometer algún ilícito y quedar ileso, el abogado y de por si con el respaldo del bufete, debería rechazarlo, con firmeza y orgullo declarar que, en ese estudio no se brindan esos servicios, y que se busque otro. Si los estudios jurídicos comienzan a declinar en la oferta de esos servicios, a los clientes les resultara cada vez será más difícil el encontrar a un abogado que les ayude, hasta el punto de simplemente desechar esa intención y así

no cometer ningún ilícito, y el abogado que lo haga ya es bajo su responsabilidad, dado que puede ser sancionado y se arriesga a ello, si decide hacerlo asumirá las consecuencias, pero lo ideal es que tanto abogados como clientes declinen de hacerlo, para evitar sanciones y que así disminuya cada vez los casos de corrupción.

4.2 Deontología Jurídica en el Ecuador

La Deontología se entiende como una rama de la ética, considerada como un “conjunto ordenado de deberes y obligaciones morales que tienen los profesionales de una determinada materia, Se la conoce también bajo el nombre de "Teoría del deber". La conducta de profesionales en diversas ramas se puede considerar desde un enfoque deontológico, sin perjuicio de ello, lo que pretendo es hacer un acercamiento a la realidad del profesional del Derecho Ecuatoriano³⁷.

Ya en este punto, determinar cuáles serían los deberes y obligaciones regidas por la moral, a que estuviésemos llamados los Abogados Ecuatorianos, genera ciertas dificultades en la exposición del tema. En el Ecuador los Abogados somos constantemente relacionados con anti valores, sujetos de peyorativos sobrenombres, así como también responsabilizados de egoístas e inmorales comportamientos, llegándose incluso a considerar a la llamada “viveza criolla” como un contumaz requisito para ser Abogado, criterio que se halla muy lejano de ser acreditado ni aportar a la verdadera misión del profesional del Derecho, más aún si consideramos que la Abogacía no se construye en la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia.

Una ciencia que se encamina a regular armónicamente la conducta de los abogados en relación con sus clientes y las normas que le rodean, es obvio que debe tener importancia en el quehacer diario de la humanidad. La teoría del bien, del deber, la justicia y la legalidad que plantea la deontología jurídica debe tener su plena realización en la vida práctica, Se concluye, por lo mismo, que doble la finalidad que pretende la deontología jurídica: Enseñar filosóficamente el camino del bien; y, Aplicarlo a la vida profesional del abogado. He ahí, pues, la importancia y propósito esencial de la deontología jurídica. La omisión o descuido de ella en la vida práctica del abogado está determinado el colapso catastrófico de nuestra justicia.³⁸

³⁷ Galarza, Ricardo Nieves. *Deontología del Abogado Ecuatoriano*. 19 de Septiembre de 2007. (último acceso: 30 de Marzo de 2020).

³⁸ Jaime Guzmán, Eduardo Ledesma. *Hacia una Nueva Deontología Jurídica*. 17 de Marzo de 2015. (último acceso: 31 de Marzo de 2020)

5. Conclusiones

En conclusión; después de analizar, uno de los problemas más controversiales que aqueja a la sociedad, a naciones de todo el mundo, como lo son los delitos financieros y la intervención del abogado, para que clientes corruptos puedan seguir ilesos y no asumir las consecuencias de sus actos. Se puede determinar los siguientes reflexiones, por un lado, este problema jurídico, como todo, en términos generales tiene su solución, esta sería que los abogados, que por cuenta o voluntad propia, opten y decidan, persistir en asesorar para que se infrinja la ley, de carecer de voluntad propia; lo ideal sería que, se estipule lineamientos éticos más estrictos, o medidas o sanciones más severas en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, que se adecuen a la realidad profesional del abogado. Ya si la medida anterior no tiene los resultados esperados; otra alternativa sería, la creación de un tipo penal dentro del COIP, en el cuál se castigue a los abogados que permiten y motivan a los clientes, a que cometan ilícitos financieros, que lo único que se provoca, es que la administración de justicia, no pueda cumplir sus funciones con libertad e incluso que se la burle y no sepa cómo o a quien condenar.

Otra conclusión, a la que he llevado, se muestra en que con la ayuda de estas sanciones o lineamientos éticos estrictos, se consiga que los abogados puedan conocer las sanciones, de forma que, de cometer alguna de las conductas tipificadas en la Ley de Federación de Abogados, el abogado sea castigado, situación que no se cumple a cabalidad en suelo ecuatoriano, y demás naciones del mundo, dado que, queda en inaplicación, y así el abogado puede seguir asesorando y no acarrearía consecuencias. Pero como se mencionó anteriormente, si el abogado bajo los preceptos que se describió como mandamientos o principios, lo cual, le establecería una percepción de ética firme al abogado, y los utiliza en su práctica diaria, ningún cliente con malas intenciones lo buscaría, de entrada, al conocer que determinado abogado por su fama y reconocimiento no hace esas prácticas, o si el cliente va hacia el abogado, el abogado lo rechaza, así ese cliente no podrá delinquir y de hacerlo, caería rápido al no tener apoyo o guía de un abogado. Dado que también el abogado tendría sanciones consecuencias, este debería decidir si lo hace o no y acogerse a lo que diga la ley